

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 febrero 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Comité ejecutivo de la Sección española de la Exposición de Artes decorativas que se celebrará en la Villa Real de Monza (Italia), durante los meses de mayo a octubre del año actual, me ruega que haga públicas las siguientes

Disposiciones relativas a los expositores y a sus envíos.

1.ª La III Exposición Internacional de Artes Decorativas, habrá de celebrarse en la Villa Real de Monza (Italia), durante los meses de mayo a octubre del presente año.

2.ª La Exposición admite las manifestaciones del arte decorativo de absoluta modernidad y nobleza, de creación y ejecución que respondan a las concepciones y entren dentro de las categorías señaladas en la clasificación siguiente:

3.ª La Exposición se compone de seis sec-

ciones. A saber: *Artes de la construcción y de la calle* (Urbanismo, edificaciones, teatro, jardines).—*Elementos decorativos de la casa e interiores* (Materiales artísticos. Mobiliario, telas, cueros. Arte del coral, concha y marfil. Accesorios).—*Ambiente infantil* (Muebles, juguetes, vestidos, publicaciones).—*Arte sagrado* (Ornato exterior e interior de los templos. Objetos religiosos de todas clases. Cuadros, imágenes, paneles ornamentales).—*Artes del fuego* (Cerámica, vidriería, metalistería, orfebrería, esmaltes).—*Artes gráficas y didácticas* (Libros, revistas, estampas, fotografías, encuadernaciones, carteles. Muestras gráficas y plásticas de modernos sistemas de enseñanza escolar).

4.ª La presentación de las obras se verificará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, por el autor o la persona que éste autorice por escrito, desde esta fecha hasta el 3 de marzo próximo. Este plazo será improrrogable. Si el autor no tuviese domicilio en Madrid, estará obligado a designar, al hacer la presentación de las obras, persona que lo represente y tenga su residencia en esta Corte.

5.ª Los portes de los envíos desde Madrid a Monza y de regreo serán por cuenta del Estado; pero no los que procedan de provincias, los cuales deberán ser abonados desde el punto de origen a Madrid y viceversa por cuenta del expositor.

6.ª Con la mayor urgencia deberán los opositores remitir a la Secretaría de la Junta Ejecutiva en la Dirección General de Bellas Artes,

nota aproximada de las obras con que se propone concurrir a la Exposición.

7.^a Cada artista puede presentar el número de obras que considere oportuno; pero la Junta Ejecutiva habrá de tener en cuenta la no muy amplia capacidad del local y el riguroso espíritu de selección impuesto por el Comité Directivo italiano en su convocatoria y Reglamento.

8.^a Las obras no admitidas podrán ser retiradas en la fecha y sitio que oportunamente se indique a los interesados por la Secretaría de la Junta ejecutiva.

9.^a En el caso de constituir varios objetos diferentes el envío de un expositor, cada uno de aquéllos deberá ostentar el número correspondiente a su título y clase en una lista completa que también acompañará al boletín de inscripción.

10.^a Ninguna obra expuesta podrá ser retirada de la Exposición durante la permanencia de ella, ni aun en el caso de posible prórroga, en el cual se entenderán también prorrogadas todas las disposiciones referentes a la misma.

11.^a Terminada la Exposición, los envíos podrán ser recogidos en el local, fecha y día que se anuncien después de la llegada de las obras a Madrid.

12.^a Ninguna obra será admitida sin la indicación del precio de venta o de la declaración de «invendible».

13.^a Ninguna obra podrá ser declarada «invendible» o de propiedad particular después de hecha la inscripción y catalogada como de venta, sino a condición de abonar en el acto el expositor o su representante el tanto por ciento asignado.

14.^a El Comité Directivo de la Exposición, percibirá el diez por ciento sobre el importe de cada obra vendida, aunque ésta lo haya sido directamente por el expositor o su representante, e incluso después de la clausura, pero estando aún dentro del local de la Exposición.

15.^a La admisión, elección, instalación y, en general, todo cuanto se refiera al modo de ser colocadas y expuestas las obras, será de la exclusiva competencia del Comité organizador y de su delegada la Junta Ejecutiva.

16.^a Se aconseja a cada expositor el envío de fotografías de sus obras para la posible propaganda, quedando ésta al libre criterio de la Junta Ejecutiva, así como su reproducción en el Catálogo oficial dependerá del Comité Ejecutivo de Monza, quien a su vez, decidirá las que hayan de insertarse en la revista *Le Arti Decorative*, órgano de la Exposición, el boletín periódico, etc., etc.

17.^a Cada expositor podrá o no autorizar la reproducción aislada de sus obras; pero las vistas de conjunto, interiores y detalles de emplazamiento donde aquellas estén expuestas, es de libre reproducción fotográfica del Comité Directivo de Monza o de la Junta Ejecutiva de Madrid.

18.^a Tanto el Comité Directivo de Italia, como la Comisión organizadora de España, tomarán todas las medidas necesarias para la vi-

gilancia y conservación de las obras admitidas y expuestas; pero no aceptan ninguna clase de responsabilidades, y por lo tanto, no tendrán derecho a exigirselas los expositores. El Comité Directivo de Monza asegura contra incendios el local de la Exposición. Pero en lo que se refiere a los envíos e instalaciones particulares, toda clase de seguros quedan a cargo de los expositores, quienes si así lo desean, pueden hacerlo a su costa, facilitándoles la Secretaría indicaciones pertinentes al caso.

19.^a Los expositores o sus representantes tendrán derecho a una tarjeta permanente y gratuita de entrada a la Exposición, que les será facilitada antes de la fecha inaugural.

20.^a La firma del expositor o de su representante debidamente autorizado, al pie del boletín de inscripción indica su pleno y absoluto acatamiento a las disposiciones anteriores y a cuantas en lo sucesivo, consecuencia lógica de ellas, acuerde la Comisión organizadora.

21.^a Toda la correspondencia será dirigida al Secretario general, en la Dirección General de Bellas Artes.

Conde de las Infantas; Director general de Bellas Artes, Presidente. — Duque de Alba, Vicepresidente. — Mariano Benlliure, Marqués de Pons, Rafael Domenech, Miguel Martínez de la Riva, Juan José García, José María Goi, Néstor Martín Fernández de la Torre, Teodoro Ansagasti, Roberto Martínez Baldrich, Angel Vague Goldoni, Guido Caprotti, M. Carrasco Reyes, Vocales. — José Francés, Secretario general.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a los expresados efectos, encareciendo a los señores Alcaldes su divulgación, por los medios usuales.

Zaragoza, 18 de febrero de 1927.

El Gobernador civil,
Enrique de Montera y de Tartes.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

Habiendo renunciado D. Ramón Escobar al cargo de Vocal de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, para que fué elegido por los Sindicatos agrícolas y Asociaciones de labradores, en representación de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto ley de 24 de marzo de 1925 y 68 del Reglamento para su ejecución,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.^o Que se proceda a la designación por elección entre los Sindicatos agrícolas y demás entidades agrarias, excepto las Cámaras agrícolas, del Vocal que ha de representarlas en la mencionada Junta, en sustitución del que ha renunciado; debiendo comunicar al efecto cada una

Junta de Clasificación y Revisión

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Para la práctica de las operaciones de reclutamiento del año actual, los Ayuntamientos y Secciones de la provincia cumplimentarán las instrucciones siguientes:

1.ª Una vez efectuada la rectificación del alistamiento, y cerradas definitivamente las listas rectificadas, todos los Ayuntamientos y Secciones de reclutamiento remitirán a esta Junta, antes del día primero del próximo mes de marzo, copia certificada de las referidas listas.

2.ª En los edictos o pregonés que, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 145 del Reglamento, han de anunciarse los extremos relacionados con el acto de la clasificación y revisión, se consignará también la conveniencia de que los interesados a quienes comprenda el derecho a solicitar prórrogas de primera clase y a revisar prórrogas o excepciones de años anteriores, presenten ante los Municipios o Secciones correspondientes los datos y documentos justificativos con tiempo suficiente para que sus peticiones puedan ser informadas antes del tercer domingo de marzo, según dispone el artículo 298 del Reglamento. Dichos Municipios y Secciones, a su vez, imprimirán la mayor actividad en la instrucción de los expedientes de prórroga de primera clase y la recabarán de cuantos centros y dependencias sea preciso, a fin de no ocasionar perjuicios a los interesados ni dificultar las operaciones de esta Junta.

3.ª Para que en su día el comisionado pueda responder ante esta Junta de la identidad de todos los mozos que presente, se procurará, por los Municipios y Secciones, efectuar dicha identificación con la mayor escrupulosidad posible; debiendo exigir, a aquellos cuya identificación no sea posible, duplicada fotografía, en la forma y para los fines que en el artículo 504 del Reglamento se menciona, y la impresión digital, que deberán estampar en los certificados de talla y reconocimiento que remitan a esta Junta.

4.ª Deberá ser objeto de escrupulosa atención, el cumplimiento del artículo 157, advirtiendo claramente a cada mozo, en el acto de la clasificación, exponga todos los motivos que tenga para ser clasificado de excluido, apto para servicios auxiliares, separado del contingente o que le den derecho a disfrutar prórroga de primera clase, teniendo presente el párrafo 3.º del artículo 269, y cuidando de que las diligencias en que se haga constar este requisito sean debidamente firmadas. También se hará saber a los mozos del actual reemplazo, y a los de anteriores sujetos a revisión, las prescripciones del artículo 181 del Reglamento.

5.ª Los expedientes de prórroga de primera clase deberán ser cosidos y foliados debidamente, agregando a los documentos que indica el artículo 287 del Reglamento, los correspondientes a los modelos uno, dos y tres de las instrucciones publicadas por la extinguida Comisión mixta de Reclutamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 9 de enero de 1924, y un índice, que deberá figurar en el folio primero, en el que conste el folio de cada uno de los documentos y diligencias que forman el expediente. A los efectos del párrafo segundo del artículo 240, deberán tener presente los Ayuntamientos y Secciones, que el informe que con arreglo al párrafo primero del artículo 298 deben emitir en los expedientes de prórroga de 1.ª clase, debe contraerse a consignar concretamente si el mozo tiene o no derecho a que se le conceda la prórroga que solicita.

También se encarece a los Ayuntamientos y Secciones, el cumplimiento del párrafo quinto del artículo 298, remitiendo a esta Junta los expedientes de los mozos que soliciten prórroga de primera clase y de los sujetos a revisión, con diez días de anticipación, por lo menos, al señalado a cada Municipio para el juicio de clasificación y revisión.

6.ª Debiendo los testigos que depongan en los expedientes de pobreza, hacerlo bajo juramento, según el artículo 287 del Reglamento, cuidarán los funcionarios encargados de tomar dichas declaraciones de que se cumpla este requisito debidamente, consignándolo en la diligencia de la declaración, así como también haber enterado al testigo, antes de prestar juramento, de las penas en que incurre el que en un expediente de quintas presta una declaración falsa, que son las que determina el artículo 335 del Código penal ordinario, según sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1872, 12 de junio de 1883 y 25 de febrero de 1884.

7.ª A los expedientes de pobreza se unirá, además de la certificación de riqueza amillarada, que indica el párrafo 2.º del artículo 287 del Reglamento, certificación pericial de todos los bienes, muebles e inmuebles que, sin estar amillarados a nombre de los interesados, perciban éstos en cualquier forma sus rendimientos, cuya cuantía se consignará en la expresada certificación pericial. Caso de no concurrir esta circunstancia, se hará constar documentalmente.

8.ª A los efectos del caso segundo del artículo 272 del Reglamento, se consignarán los datos que en el mismo se expresan, en cuantos expedientes de pobreza lo consideren necesario o conveniente los Ayuntamientos o secciones.

9.ª Para la aplicación del artículo 292, se tendrá presente que la pobreza de los hermanos casados ha de justificarse en la forma que determina el artículo 287, debiendo practicarse la aludida información en el caso de que los hermanos residan en sitio distinto al de los mozos, por los Municipios donde tengan su residencia dichos hermanos, a instancia de los Municipios que instruyan el expediente de prórroga del mozo.

10. Tanto los expedientes, como los documentos que en ellos figuren, deben ser reintegrados en la forma que disponen los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 105 de la vigente ley del Timbre, e inutilizados los timbres, como ordena el art. 9.º de dicha ley.

11. Los mozos que deben comparecer ante esta Junta en el próximo juicio de clasificación y revisión, son:

1.º Los del reemplazo actual comprendidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 217 del Reglamento.

2.º Los del reemplazo de 1926 que voluntariamente quieran revisar sus exclusiones, previos los requisitos que determina el caso sexto del artículo 217 del Reglamento.

3.º Todos los que figuran en la relación que se inserta a continuación.

Comparecerán también ante esta Junta las personas cuyas enfermedades o defectos físicos, sean motivos de expedientes de prórroga de primera clase o revisión de excepciones.

Zaragoza, 15 de febrero de 1927.—El Coronel Presidente, Celestino Rey.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

RELACION NOMINAL de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1925, 1926 y anteriores que se hallan sujetos a revisión de sus exclusiones, excepciones o prórrogas de primera clase.

Año del alistamiento	Núm.º del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción, prórroga...	Año del alistamiento	Núm.º del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES
CAJA RECLUTA DE ZARAGOZA, NÚM. 65				1924	172	Jesús Cester Muru
				—	173	Benito Franco Lozano
				—	177	Jenaro Torres de Gracia
				—	179	Vicente Díaz Gracia
				—	195	Mariano Tajada Hijazo
				—	196	Francisco Ferrer Vallespín
				—	201	Pedro Arpal Val
				—	202	Sacramento Teruel Lizama
				—	207	Miguel Gil Camerano
				—	214	Gabino Velilla Martínez
				—	217	Antonio Díez San Leandro
				—	219	Juan Roche Miranda
				—	223	Calixto Aranda Galindo
				—	230	Agustín Torres Insa
				—	231	José González Vergara
				—	232	Basilio Val Aguilar
				—	235	Pascual García Serrano
				—	239	Manuel Tricás Camps
				—	248	Máximo Barca Varas
				—	269	Ramón Torrubia Ledesma
				—	280	Gregorio Ordás Aragón
				—	289	José Menor Poblador
				—	294	Manuel Martínez Martínez
				—	296	Eufrasio Ginés Vallés
				—	312	Rafael Serrano Molina
				—	315	Francisco Pascua Vives
				—	318	Pablo López Velázquez
				—	320	Cecilio Abián Miedes
				—	329	Joaquín Mateo Linares
				—	336	José Gracia Soguero
				—	351	Antonio Fes García
				—	355	Cándido Fernández Anadón
				—	365	Santiago Marín Pardo
				—	369	Luis Coronas Ferrer
				—	373	Marcelino Sanz Romeo
				—	382	Gaspar Laorden Abad
				—	390	Pascual Lacruz
				—	398	Delfino Cañi Lacruz
				—	422	Pascual Navarro Sánchez
				—	426	Martín Galindo Visa
				—	430	Emilio Perales Sisón
				—	435	José Fillat Labasa
				—	441	Daniel Solano Ortega
				—	444	Sergio Moros Salaverri
				—	449	José Asensio Sebastián
				—	451	Ramón Barceló Tomás
				—	455	Martín Aznar Gómez
				—	469	Simeón Serrano Gay
				—	473	Emeterio Morales Escartín
				—	476	Félix Julián Millán
				—	482	César Bretos Villalobos
				—	486	Cipriano Cerezuela Bardaji
				—	495	Gordiano Alzugaray Rosal

(i) La L., expresa excepción legal, la F., exclusión por enfermedad o defecto físico; la T., talla; la M., militar, y la P., preso.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año del sorteo	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga	Año del alistamiento	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión, excepción o próroga
1924	497	Francisco Ferrer Bartolomé	L.	1925	271	José Labuena Esquillot	L.
	500	Manuel Aced Hernández	L.		274	Joaquín Lafuente Bellido	L.
	506	Pablo Lázaro Sanz	L.		277	Faustino Lanza García	L.
	520	Julián Cantín Ibáñez	T.		283	Gonzalo Langarica Solanas	L.
	525	Hipólito Royo Martín	L.		284	Antonio Lafuente Cintosa	L.
	527	Blas Chóliz Alastuey	L.		289	Juan Lavilla Rillo	F.
	537	Domingo Torres Conde	L.		292	Valentín Licer Vera	F.
1925	1	Antonio Abad Pérez	T.		303	Vicente Magaña Solanas	F.
	2	Manuel Abán Zabalza	L.		304	Baltasar Mallén Ponce	L.
	3	José Abenia Tremps	L.		307	Francisco Marco Paniello	F.
	7	Angel Adán Dominguez	L.		309	Juan Marco Sierra	F.
	15	Mariano Aldea Martín	F.		319	Pedro Martín Hernando	T.
	18	Manuel Aliaga Polo	T.		320	Domingo Martín José	T.
	35	Francisco Anés Ribera	L.		330	Raimundo Mayor Peralta	L.
	39	Manuel Arenillas Ascuas	T.		335	Buenaventura Melguizo Domínguez	L.
	40	Alberto Arguedas López	L.		336	Francisco Mercadal Domingo	L.
	46	Asensio Arroyo Gómez	L.		337	Alejandro Mercader Brota	T.
	53	Domingo Valios Redondo	L.		347	Celestino Montañés Tobías	F.
	56	Agustín Barbacil Agreda	T.		350	Eduardo Morales González	L.
	57	Félix Barceló Pinilla	T.		353	Ladislao Morata Aliaga	T.
	62	Angel Benedicto Saura	L.		362	Teótimo Muñoz Gonzalvo	L.
	66	Angel Berges Val	L.		363	Marcos Murillo Pellicer	L.
	72	Jesús Bernardos Pérez	L.		364	Emilio Nasarre Latre	L.
	74	Santiago Bielsa Royo	L.		374	Alberto Ordiñola Cabañero	L.
	75	Emiliano Blasco Romero	L.		375	Antonio Orea Renieblas	L.
	79	Claudio Boné Grasa	T.		376	José María Orechs Alonso	L.
	81	Antonio Bravo Lecina	L.		382	Inocencio Ortiz Zárate	L.
	88	Ildefonso Bueno Muñoz	L.		385	Jesús Pamplona Conde	L.
	96	Joaquín Calahorra Creus	T.		390	Agustín Pardos de Val	F.
	105	Malaquías Campos López	T.		393	Antonio Pascual Belingeris	T.
	113	Domingo Carmona Jaraba	F.		397	Tomás Peirrotón Pérez	L.
	120	Pablo Cascajo Artal	T.		399	Justo Peña Capapey	F.
	127	José Celma Izurriaga	F.		400	Emeterio Peña Cruz	T.
	137	Ramón Clemente Moreno	L.		404	José Perea Gracia	L.
	140	Jesús Coll Zaurín	L.		405	Ceferino Perena López	F.
	142	Angel Corvera Asensio	L.		406	Manuel Pérez Civera	T.
	143	Heriberto Cortés Miguel	F.		407	León Pérez Frasco	F.
	147	Juan Daína Aranda	L.		423	José Poblador Colás	F.
	149	Jerónimo Deborda Poyatas	L.		427	Emiliano Poyatos Mateo	L.
	152	Joaquín Domingo Gracia	L.		430	Pedro Pueyo Bailera	F.
	156	Cándido Elipe Esteban	L.		432	Julián Pueyo Cantarero	T.
	158	Norberto Enguita	L.		433	Antonio Quílez Polo	L.
	163	Jesús Escudero Jiménez	L.		448	Domingo Roca González	L.
	165	Pedro Espinosa Guillén	L.		449	Lorenzo Rodrigo Castel	L.
	167	Luis Esteban Bernal	T.		452	Carlos Roche Falcón	F.
	168	Bernabé Fajardo Gómez	L.		454	Luis Romanos Abadía	L.
	178	Manuel Forces Marín	L.		455	Alejandro Romanos Tejero	L.
	179	Santiago Forniés Marco	L.		468	Teófilo Ruiz Lasala	L.
	182	Pedro Fuertes Rojo	L.		469	Gil Ruiz Lorda	L.
	185	Emilio Gallardo Angulo	T.		473	Gonzalo Rujula Vicente	L.
	189	Valero García Anadón	L.		478	Ramón Saleta Lafuente	F.
	195	Pedro García López	L.		482	Máximo Samanes Hualde	L.
	200	Pablo Gasca Gasca	L.		484	Francisco Sampietro Modrego	F.
	201	Eusebio Gascón Vergara	T.		489	Angel Sancho Espinosa	T.
	206	Manuel Gil Agudo	T.		492	Pascual Santamaria Alvas	L.
	208	Ricardo Gil Azcárate	T.		495	Agapito Sanz Palomar	F.
	213	Alejandro Jiménez Sesé	L.		500	Francisco Sevilla Rabinal	T.
	220	Francisco González de Gracia	L.		503	José Soriano Custardoy	L.
	223	Pedro Gracia Algárate	L.		507	Inocencio Subías Gárate	L.
	228	Vicente Gracia Ibáñez	L.		510	Serapio Tejero Ibáñez	L.
	230	Justo Gracia Lanuza	F.		518	Pedro Trébol Romeo	L.
	233	Fernando Gracia Navarro	F.		521	José María Uñez Abián	L.
	235	Serafín Gracia Samper	F.		522	León Usón Aina	T.
	259	Angel Irún Pardo	F.		525	Fermín Valencia Tejedor	L.
	263	Antonio Jaime Paracuellos	F.		531	Esteban Veintemilla Rodier	T.
	264	Pedro Jarabo Fuertes	T.		538	Manuel Villarroya Gascón	L.
	266	Manuel Jerez Soria	L.		541	Esteban Visado Rivas	L.

Año del alistamiento.	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o protección	Año del alistamiento.	Núm. del sorteo	PUEBLOS Y NOMBRES
1925	542	César Yáquez Montes	L.	1926	505	Pascual Serrano Ibáñez
—	544	Pascual Zúñica Esteban	F.	—	508	Jesús Serrat Pellejero
1926	8	Román Aguilar Sánchez	L.	—	510	Jesús Sesma Borao
—	14	Ramón Alcusa Villanueva	L.	—	522	José Tardos Guillén
—	43	Waldo Vaquero Usubiaga	L.	—	533	José María Urdániz Viu
—	46	Julián Barcelona Buera	L.	—	539	Alejandro Vallespín Fandos
—	59	Pedro Benedé Calvo	L.	—	554	Mateo Zapata Cardiel
—	65	Angel Bergua Gárate	L.			
—	70	Cipriano Bernal Bernal	L.			
—	73	Antonio Blasco Pérez	L.			
—	77	Dámaso Bordetas López	L.			
—	86	Pedro Bueno Durán	L.	1924	1	Alejandro Anadón Vicente
—	87	Basilio Buil Almenara	L.	—	2	Francisco Calvo Algas
—	109	Pascual Castillo Carrasco	L.	—	10	Marcos Gascón Marqués
—	112	Pascual Castillo Navarro	L.	—	14	Emilio Ginés Peg
—	123	Andrés Clavero Polo	L.	—	15	Manuel Lop Hueso
—	124	Antonio Coca Vidal	L.	—	39	Jaime Moneva y de Oro
—	130	Mariano Cornao Lapuente	L.	—	43	Mariano Lucea Navarro
—	134	Alejandro Cristóbal Pallarés	L.	—	44	Joaquín González Santa Cruz
—	148	Manuel Dóniz Muñoz	L.			Espina
—	152	Juan Edo Nogueras	L.	—	57	Lorenzo Abello Navarro
—	157	Victorino Embarba Túrrez	L.	—	58	Francisco Jiménez Lambea
—	168	Angel Falo Gálvez	L.	—	59	Roberto Martínez Tejero
—	169	Francisco Fao París	L.	—	66	Blas Mora Hernández
—	177	Jenaro Floria Sánchez	L.	—	67	Ricardo Requejo Jimeno
—	179	Andrés Francés Sánchez	L.	—	76	Vicente Chinestra Gistas
—	181	José Frac Benedí	L.	—	79	Lorenzo Pérez Ausón
—	189	Ramón Gallén Solán	L.	—	82	Mariano Gracia Huerta
—	190	Julián Garcés Rufart	L.	—	84	Julián Muñoz Gabás
—	200	Cruz García Gracia	L.	—	91	Emilio Monzón Soro
—	228	Enrique Gómez Baños	L.	—	94	Narciso Ballester Gómez
—	239	Zacarías Gracia Bona	L.	—	97	Miguel García Lavilla
—	240	Angel Gracia Bujeda	L.	—	98	Pantaleón Domingo Gracia
—	243	León Gracia Garcés	L.	—	108	Félix Orizo Cebrián
—	246	Vicente Gracia Lobera	L.	—	114	Agustín Ibáñez López
—	253	Lucio Granados Villabona	L.	—	116	Gervasio Hidalgo Cabronero
—	283	Atilano Imás García	L.	—	119	Pantaleón Padilla Guillén
—	284	Enrique Insa Mainar	L.	—	122	José Maza Notivol
—	297	Agustín Lafuente Puértolas	L.	—	133	Hilario Gracia Moseñes
—	302	Lucio Lajoya Brieba	L.	—	139	Feliciano Melés Lázaro
—	307	José Lapieza Sora	L.	—	140	Mariano Blasco Condó
—	310	Valero Latorre Embarba	L.	—	142	Juan Infante Díaz
—	311	Feliciano Latorre Felipe	L.	—	145	Antonio García Berdejo
—	333	Pedro Lorente García	L.	—	150	Enrique Abenia Rubio
—	341	Alberto Maestro Martínez	L.	—	151	José Jaime Bagüés
—	344	José María Malo Tregón	L.	—	154	Modesto Garcés Alvarez
—	347	Francisco Marcos Pérez	L.	—	160	José Casanova Guillén
—	359	Nicolás Martín García	L.	—	164	Pedro Gil Lorda
—	360	Cándido Martínez Jimeno	L.	—	165	Gregorio Jodrá Ruiz
—	366	Fernando Martínez Rabadán	L.	—	168	Remigio Lorén Galindo
—	381	Arturo Montolio Jimeno	L.	—	170	José Valenzuela Giral
—	385	Francisco Moreno Jover	L.	—	179	José Vicioso Medina
—	386	Vicente Moreno Madurda	L.	—	180	Manuel Ramón Vallado
—	439	Emiliano Puértolas Zanduendo	L.	—	181	Aniceto Tabuena Marco
—	446	Vicente Ramos Pérez	L.	—	182	Salvador Bruna Iguarán
—	456	Santos Rodríguez Júlvez	L.	—	186	Luis López Torres
—	458	Joaquín Romanos Gómez	L.	—	210	Angel Monzón Gil
—	462	Francisco Ros Pelegrín	L.	—	215	Antonio Palomera Roque
—	463	Pascual Roy Casas	L.	—	217	Angel Alloza Ortiz
—	469	Luis Rubio Echevarría	L.	—	218	Domingo Múgica Arana
—	473	Modesto Ruiz Borao	L.	—	223	Bienvenido Domech Tena
—	480	Félix Sáez Uriarte	L.	—	225	Sebastián Arazo Royo
—	482	Pedro Salamero Laborda	L.	—	226	Juan Embid Gracia
—	483	Ricardo Salinas Martín	L.	—	231	Mariano Salvador Gil
—	487	Julián Sánchez Calejero	L.	—	235	Antonio Valle Royo
—	492	Antonio Sangorrín Navascués	L.	—	240	Manuel Recaj Aso
—	493	Joaquín San Martín	L.	—	242	Emilio Morales Esteban

ZARAGOZA.—San Miguel.

las dichas entidades, a este Centro directivo, antes del 28 del corriente, el nombre de la persona por quien emite su sufragio, teniendo en cuenta que los votos llegados con posterioridad serán escrutados; y

Que la presente Circular sea publicada en los *Boletines Oficiales* de cada provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades de referencia.

Madrid, 9 de febrero de 1927.—El Director General, E. Vellando.

(Gaceta 3 febrero 1927).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Caja general de Vestuario, Equipo y Montura.

SUBASTAS

Habiéndose dispuesto por Real orden de 11 de noviembre de 1926 (*D. O.* núm. 255) la celebración de subasta general y única con objeto de adquirir prendas y efectos de vestuario para el Ejército y publicados los pliegos de condiciones técnicas y legales en la Real orden de 12 de febrero de 1927 (*D. O.* núm. 36), se hace presente a quienes deseen tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar el día 9 de marzo próximo, a las diez horas, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde la fecha de este anuncio, de las nueve a las catorce horas, en la Secretaría de esta Junta Central, sita en el pasadizo de entrada, junto a la calle de Alcalá.

Esta subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ministerio de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (*C. L.* núm. 157); Reglamento de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (*C. L.* núm. 128); Real orden de 25 de diciembre de 1911 (*D. O.* núm. 252); ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907; Real decreto para su ejecución, aprobado por Real orden de 26 de julio de 1917 (*C. L.* número 100); Real orden del Consejo de la Economía Nacional. Sección de Defensa de la producción, de 31 de diciembre de 1925 (*D. O.* núm. 5 de 1926) y demás disposiciones complementarias.

Los efectos y prendas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, han de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago de los depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de

sus ofertas, tomando como tipo para ello los precios límites que figuran en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Estos depósitos expresarán terminantemente que han sido constituidos para acudir a esta subasta y a disposición del Presidente de la misma.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, presentándose en pliegos cerrados, se ajustarán a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de la cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero correspondientes al mes anterior al que necesitan exhibirlo. Los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de febrero de 1927. — El General-Presidente del Tribunal, Antonio Losada.

Modelo de proposición:

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* de la provincia de, fecha de febrero de 1927, para la adquisición de prendas y efectos de vestuario para el Ejército y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

..... guerreras de lana kaki, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada una.
..... pantalones de lana kaki, para fuerzas a pie, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Sevilla.

..... guerreras de lana kaki, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada una.
..... pantalones de lana kaki para fuerzas a pie, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de clase, número, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso), y el poder notarial (también en su caso), el último recibo de la con-

tribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, el resguardo que acredita ha satisfecho los cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero y el resguardo de la Caja general de depósitos (o de la sucursal de.....) justificativo de haber depositado la fianza prevenida, aclarando además que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrece son de procedencia y fabricación nacional.

Madrid, de marzo de 1927.

(Firma y rúbrica).

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 30 del actual, 13 de febrero y 6 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 974.—Lorbés: Román Novallas Aisa.

Núm. 975.—Salvatierra de Esca: Paulino Gállego del Carmen.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 950.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en proveído de hoy, dictado en sumario 3 de 1927, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Dolores Sánchez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, secretaría del Sr. Serrano, con el fin de ser oída, bajo apercibimiento de que si no comparecerle parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a catorce de febrero de mil novecientos veintisiete. El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 943.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez, Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en providencia dictada hoy en juicio tramitado ante el mismo a instancia de

Valentín Latasa Aranibar, contra D. Raimundo Damián y D. Jesús Fornet, componentes de la Sociedad «Damián Fornet,» sobre reclamación de mensualidades en concepto de sueldos, acordado se cite a aquéllos, ya que se ignora el actual paradero del Fornet, para que el día ocho de marzo próximo, a las diez y media comparezcan ante dicho Tribunal, sito Demercracia, 6, al objeto de asistir como demandados al juicio verbal señalado para el expresado fin, previniéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con apercibimiento de que de no verificarse lo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 942.

Bilbao.

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre prevención de abintestado y defunción de D.ª María Juste Fruesas, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Caspe, Zaragoza, y cuya demás circunstancias se ignoran, así como si ha dejado ascendientes o parientes colaterales, defunta acaecida en Bilbao el veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiséis; y en la pieza separada para la declaración de herederos, acordado expedir el presente, como lo verifico anunciando la muerte sin testar de la referida señora y llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado, reclamándola en el término de treinta días.

Dado en Bilbao, a catorce de febrero de mil novecientos veintisiete. — S. Jesús Pedreira — El Secretario, P. A., Valentín Orés.

Núm. 985.

Tafalla.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de esta carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el núm. 75 de 1926, por tenencia ilícita de arma de fuego, contra Agustín Motos y Secal; por el presente se cita a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que el día cinco de marzo próximo y hora de las once, comparezca ante el Excmo. Audiencia de Pamplona, para que se le notifique el auto de suspensión de la condena que le fué impuesta en dicha causa; apercibiéndole que si no comparece se dejará sin efecto la suspensión de la condena, acordándose la ejecución del fallo.

Tafalla, 14 de febrero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario judicial, P. H., Ricardo Martineno.

IMPRENTA DEL HOSPICIO